



Resolución Directoral

N° 00034-2021-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID

Lima, 08 de junio de 2021

VISTOS: los expedientes N° 2019-0148838 y N° 2021-0075338 presentados por el Instituto de Educación Superior Pedagógica privado "Headway College", de la región Lima Metropolitana, el Informe N° 510-2021-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID y demás documentos que se acompañan;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 2 de noviembre de 2016, se regula la creación, licenciamiento, régimen académico, gestión, supervisión y fiscalización de los institutos de Educación Superior (IES) y escuelas de Educación Superior (EES) públicos y privados, a fin de que brinden una formación de calidad para el desarrollo integral de las personas, que responda a las necesidades del país, del mercado laboral y del sistema educativo y su articulación con los sectores productivos, que permita el desarrollo de la ciencia y la tecnología; asimismo, regula el desarrollo de la carrera pública docente de los IES y EES públicos;

Que, la Ley N° 30512 derogó la Ley N° 29394, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior; sin embargo, en mérito a la Décima Tercera Disposición Complementaria Final de aquella ley se mantienen vigentes los artículos 11, 28, 41, 54, 55, 56, 57 y 58 de la Ley N° 29394, en lo que respecta a los Institutos de Educación Superior Pedagógicos (IESP), hasta el término del plazo para la adecuación que se establezca en el Reglamento de la Ley N° 30512;

Que, al respecto, el artículo 11 de la Ley N° 29394 establece que el Ministerio de Educación revalida las autorizaciones de funcionamiento Institucional y de las carreras profesionales de los Institutos y Escuelas;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU se aprueba el Reglamento de la Ley N° 30512. La Única Disposición Complementaria Derogatoria del citado Reglamento dispone la derogación del Reglamento de la Ley N° 29394, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2010-ED y modificado por Decreto Supremo N° 13-2015-MINEDU, con excepción de los artículos 6¹, 34, 35, 36, 75, 76,



EXPEDIENTE: MPT2019-EXT-0148838

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_5/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: DA2137

77 y 79, que mantienen su vigencia en lo que respecta a los IESP, hasta el término del plazo establecido en la Décima Quinta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 30512;

Que, en esa línea, el texto del artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 29394 (en adelante, el Reglamento) aplicable al procedimiento de revalidación del IESP "Headway College", expresamente establece lo siguiente: "6.1 *La revalidación es el procedimiento mediante el cual se evalúa a un Instituto o Escuela de Educación Superior para verificar el cumplimiento de los requisitos de funcionamiento institucional, con la finalidad de prorrogar por un determinado periodo la autorización de funcionamiento institucional y de las carreras o programas autorizados, antes que concluya el periodo de vigencia de la resolución de autorización o revalidación. La Dirección correspondiente del Ministerio de Educación, deberá efectuar la evaluación y verificación de la solicitud presentada por el Instituto o Escuela, a fin de verificar los siguientes requisitos: a) Gestión Institucional, el Instituto o Escuela cuenta con los documentos legales y de gestión vigentes necesarios para su funcionamiento y con el personal idóneo (directivo y docente) que cumpla con los requisitos estipulados en las normas del sector educación. b) Procesos académicos, el Instituto o Escuela cuenta con planes de estudio o currículos, según corresponda, alineados al Diseño Curricular Básico Nacional aprobado por el Ministerio de Educación y con una Propuesta Pedagógica contextualizada. c) Infraestructura, equipamiento y mobiliario, el Instituto o Escuela cuenta con la infraestructura, equipamiento y mobiliario adecuado y pertinente para asegurar condiciones óptimas para el desarrollo de las actividades académicas. d) Servicios de apoyo, el Instituto o Escuela cuenta con servicios de consejería y/o servicios de bienestar del estudiante, entre otros. e) Resultados e impacto, el Instituto o Escuela cuenta con mecanismos de información y/o inserción laboral de sus egresados. Mediante Resolución Ministerial se establecen los criterios e indicadores para el cumplimiento de los requisitos antes señalados. 6.2 Los Institutos y Escuelas de Educación Superior deberán presentar su solicitud de revalidación treinta (30) días hábiles antes del vencimiento de su autorización de funcionamiento institucional o de su revalidación, la misma que será resuelta por la Dirección correspondiente del Ministerio de Educación en el mismo plazo.(...)*";

Que, con Resolución Ministerial N° 514-2015-MINEDU, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 04 de noviembre de 2015, se aprobó la Norma Técnica denominada "Normas para el procedimiento de revalidación de autorización de funcionamiento y de carreras de Institutos de Educación Superior Pedagógicos" (en lo sucesivo, Norma Técnica de Revalidación), estableciéndose los criterios, indicadores, sistema de puntaje, medios de verificación y cronograma del procedimiento de Revalidación;

Que, mediante Resolución Directoral N° 343-2016-MINEDU/VMGP/DIGEDD /DIFOID, de fecha 19 de julio del 2016, la Dirección de Formación Inicial Docente (en adelante, DIFOID) revalidó la autorización de funcionamiento Institucional y de la carrera de Idiomas, especialidad Inglés del Instituto de Educación Superior

¹ El 23 de agosto de 2019 fue publicado en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Supremo N° 011-2019-MINEDU que, entre otros, modifica el artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 29394. No obstante, dado que la solicitud de Revalidación del IESP privado "Headway College" fue presentada el 19 de julio de 2019, la referida modificación no le resulta aplicable, toda vez que la Única Disposición Complementaria Transitoria del mencionado decreto supremo establece que "Las solicitudes de licenciamiento, ampliación del servicio educativo, revalidación y de registro de grados y títulos que a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Supremo se encuentran en trámite, se rigen por la normativa vigente al momento de su presentación."

EXPEDIENTE: MPT2019-EXT-0148838

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_5/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: DA2137



Pedagógica (en adelante, IESP) privado “Headway College”, de Lima Metropolitana, por un periodo de tres (03) años;

Que, con fecha 19 de julio de 2019, mediante expediente N° 2019-0148838, el IESP presentó a la DIFOID una comunicación en relación a su Revalidación Institucional y de la Carrera de Idiomas, especialidad Inglés, la misma que fue complementada mediante un escrito ingresado con fecha 31 de julio de 2019;

Que, mediante correo electrónico de fecha 05 de agosto de 2019, la DIFOID formula y da a conocer al IESP las observaciones e información faltante a la solicitud de Revalidación de funcionamiento institucional y de la carrera de Idiomas, especialidad Inglés; otorgándole un plazo máximo de (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su recepción, para que subsane las observaciones realizadas en el anexo y análisis del citado correo. Cabe precisar que, con fecha 05 de agosto de 2019, la señora Aurelia Sandra Heros de Guerrero, Directora General del IESP, confirma la recepción del referido correo electrónico;

Que, con expediente N° 2019-0148838, de fecha 16 de agosto de 2019, el IESP presentó documentación subsanatoria relativa a las observaciones formuladas en fecha 05 de agosto de 2019;

Que, con fecha 18 de setiembre de 2019, se emitió la Resolución Directoral N° 084-2019-MINEDU/VMGP/DIGEDD/DIFOID, a través de la cual la DIFOID resolvió no aprobar la Revalidación del IESP, por no cumplir con todos los requisitos previstos en el artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 29394; habiendo podido ser notificado dicha resolución el 30 de octubre de 2019;

Que, el 2 de marzo de 2020, el IESP solicitó considerar su Revalidación, en aplicación del silencio administrativo positivo. Es así que, mediante Oficio N° 00888-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID, del 17 de julio del 2020, se notificó² el Informe N° 00820-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID, a través del cual se concluyó, en aplicación del silencio administrativo positivo, revalidar al IESP;

Que, mediante Informe N° 419-2021-MINEDU/VMGP/DIGEDD/DIFOID, de fecha 14 de mayo de 2021, se remite a la Dirección General de Desarrollo Docente (en adelante, DIGEDD), como superior jerárquico, la evaluación de legalidad efectuada sobre la aprobación ficta de la solicitud de Revalidación del IESP, por no cumplir con todos los requisitos previstos en el artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 29394 y con la Norma Técnica denominada “Normas para el procedimiento de revalidación de autorización de funcionamiento y de carreras de Institutos de Educación Superior Pedagógicos”, aprobado por Resolución Ministerial N° 514-2015-MINED (en lo sucesivo Norma Técnica de Revalidación); solicitándose se evalúe la declaración de nulidad de oficio del precitado acto administrativo ficto;

Que, a través de Oficio N° 00354-2021-MINEDU/VMGP-DIGEDD, de fecha 18 de mayo del 2021, la DIGEDD notificó al IESP el Informe N° 419-2021-MINEDU /VMGP/DIGEDD/DIFOID, en observancia a lo establecido en el numeral 213.2 del artículo 213 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento

² Notificado el 13 de agosto 2020.

EXPEDIENTE: MPT2019-EXT-0148838

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_5/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: **DA2137**



Administrativo General³ (en adelante, TUO de la LPAG), otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles para que ejerza su derecho de defensa;

Que, con fecha 25 de mayo de 2021, el IESP presentó un escrito en el que absuelve el traslado del Informe N° 419-2021-MINEDU/VMGP/DIGEDD/DIFOID, planteando sus argumentos al respecto;

Que, mediante Resolución Directoral N° 006-2021-MINEDU/VMGP-DIGEDD, de fecha 01 de junio de 2021, la DIGEDD declaró nula la aprobatoria ficta de la revalidación del IESP y de su carrera de Idiomas, especialidad Inglés. La referida resolución señaló que la revalidación operó considerando que la solicitud presentada por el IESP no fue atendida dentro del plazo establecido, es decir, al 12 de setiembre de 2019; generado ello automáticamente la aprobación de la solicitud del IESP, en aplicación de lo establecido en el numeral 1 del numeral 35.1 del artículo 35 y el numeral 36.1 del artículo 36 del TUO de la LPAG;

Que, sin embargo, indicó que la revalidación operada contraviene el principio de legalidad contenido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, en tanto que se ha revalidado la autorización de funcionamiento institucional y la de la carrera de Idiomas, especialidad Inglés del IESP, de forma contraria a lo que el marco normativo establece, al no cumplir el referido instituto con los criterios de aprobación establecidos en la Norma Técnica de Revalidación, en concordancia concordado con el artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 29394. Por tanto, dicha autorización se encuentra incurso en causal de nulidad prevista en el numeral 3 del artículo 10 del TUO de la LPAG, al haberse adquirido un derecho, contrario al ordenamiento legal;

Que, en ese sentido, señaló que el procedimiento de revalidación de autorización de los IESP tiene por finalidad verificar que se cumplan con los requisitos de funcionamiento, a fin de comprobar que se cuentan con condiciones básicas para brindar el servicio educativo. Por tanto, el hecho de que un IESP incumpla los requisitos para la Revalidación de su autorización afecta el interés público, toda vez que no se acredita el cumplimiento de las condiciones para brindar el servicio de educación superior pedagógica;

Que, considerando lo anterior, la Resolución Directoral N° 006-2021-MINEDU/VMGP-DIGEDD ordenó retrotraer el procedimiento hasta la etapa de evaluación previa a la emisión de la resolución correspondiente, a fin de que la DIFOID evalúe y emita el acto administrativo que corresponda, conforme a los fundamentos de la parte considerativa de la referida resolución;

Que, de acuerdo con lo anterior, se ha evaluado la información contenida en la solicitud de revalidación, escrito complementario y escrito de subsanación de observaciones, presentados por el IESP con fechas 19 y 31 de julio de 2019, y 16 de agosto de 2019, respectivamente, a efectos de sustentar su pedido de revalidación. Cabe señalar que la evaluación efectuada se ha realizado considerando la información existente en el procedimiento en el momento de la evaluación previa a la emisión del acto ficto a través del cual se revalidó el IESP; de conformidad con lo ordenado por la DIGEDD mediante Resolución Directoral N° 006-2021-MINEDU/VMGP-DIGEDD;

³ Aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

EXPEDIENTE: MPT2019-EXT-0148838

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_5/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: **DA2137**



Que, el numeral 6.29 de la Norma Técnica de Revalidación establece que la DIFOID verificará el nivel de cumplimiento de los indicadores por instituto y por carreras a través de un Equipo Evaluador, el cual emitirá un informe con los resultados de la evaluación efectuada, indicando el nivel de cumplimiento de los indicadores por instituto y por cada carrera que oferta el Instituto o Escuela. Al respecto, obra en el expediente del procedimiento la Ficha de Evaluación: IESP PRIVADO HEADWAY COLLEGE/LIMA METROPOLITANA (en adelante, Ficha de Evaluación), con los resultados de la evaluación efectuada por el Equipo Evaluador presentado por el IESP (Expediente N° 2019-0148838). En la Ficha de Evaluación se evaluó la matriz de criterios, indicadores y medios de verificación de la Norma Técnica de Revalidación, los cuales están vinculados con los requisitos de Revalidación contenidos en el artículo 6 del Reglamento;

Que, de acuerdo a lo señalado en la Ficha de Evaluación, el IESP aprobó la evaluación Institucional considerando que cumple con los dos criterios de aprobación de evaluación Institucional establecidos en la Norma Técnica de Revalidación; a saber: (i) Primer criterio: La suma del puntaje de los indicadores institucionales debe ser igual o mayor a 30. El IESP obtuvo 32 puntos; (ii) Segundo criterio: El puntaje obtenido debe ser igual o mayor al requerido en al menos 08 indicadores institucionales. El IESP obtuvo un puntaje igual o mayor al requerido en 09 indicadores.

Que, el IESP no presentó documentación relativa a los indicadores con fines informativos y, por lo tanto, no recibe un punto adicional, de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.10 de la Norma Técnica de Revalidación;

Que, en cuanto a la evaluación por Carrera, el IESP no aprobó la evaluación de la Carrera de Idiomas, especialidad Inglés, dado que no cumple con los dos criterios de aprobación de evaluación por Carrera, establecidos en la Norma Técnica de Revalidación; esto es: (i) la suma del puntaje de los indicadores por Carrera debe ser igual o mayor a 19 y; (ii) el puntaje obtenido debe ser igual o mayor al requerido en al menos 05 indicadores por Carrera. Ello porque en la Carrera de Idiomas, especialidad Inglés obtuvo 13 puntos y, obtuvo un puntaje igual o mayor al requerido en 03 indicadores.

Que, de acuerdo a lo señalado en la Ficha de Evaluación, se ha verificado que el IESP no ha cumplido con la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 29394, mediante la evaluación y aprobación de los indicadores institucionales y por cada carrera profesional solicitada, previstos en la Norma Técnica de Revalidación; por lo que, no corresponde aprobar la solicitud de Revalidación de autorización de funcionamiento Institucional y de la carrera de Idiomas, especialidad Inglés del IESP;

Que, mediante el Informe N° 0510-2021-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID, se concluyó que el IESP privado "Headway College", de la región Lima Metropolitana, no ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 29394, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior, para la revalidación de su autorización de funcionamiento institucional y de la carrera de Idiomas, especialidad Inglés; y en consecuencia, se recomendó que esta Dirección emita la correspondiente Resolución Directoral que no aprueba su solicitud de revalidación;

EXPEDIENTE: MPT2019-EXT-0148838

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_5/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: **DA2137**



Que, considerando lo sustentado en el Informe N° 510-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID, con cuyos fundamentos y conclusiones estamos conformes, y de conformidad con el Decreto Ley N° 25762, modificado por Ley N° 26510, la Ley N° 30512, la Ley N° 29394, el Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, el Decreto Supremo N° 004-2010-ED, su modificatoria, y el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- No aprobar la solicitud de Revalidación de autorización de funcionamiento institucional y de la carrera de Idiomas, especialidad Inglés, presentada por el Instituto de Educación Superior Pedagógica privado “Headway College”, de la región Lima Metropolitana.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución al Instituto de Educación Superior Pedagógica privado “Headway College”, de la región Lima Metropolitana.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado digitalmente

PAOLO ROBERTO DURAND LÓPEZ

Director de la Dirección de Formación Inicial Docente

EXPEDIENTE: MPT2019-EXT-0148838

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_5/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: **DA2137**

